

LANÚS, 26 de mayo de 2020.

DECRETO Nº 1.319.

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 07 de Junio inclusive del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020 informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en ejercicio de las competencias que le son propias.

Que, la Secretaría de Salud Municipal, máxima autoridad sanitaria local, advierte que la actividad desarrollada en el Mercado Frutihortícola, sito en la calle Camino General Belgrano N° 4.431, entre las calles Méndez y Gral. M. Corvalán, del Partido de Lanús, resulta una fuente potencial de contagio, en virtud de su dimensionamiento, el tránsito de vehículos y personal involucrado y su zona de emplazamiento; recomendando urgentes medidas de

contención, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19.

Que, es facultad del Ejecutivo Municipal establecer los procedimientos que permitan optimizar la fiscalización de los protocolos sanitarios;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Suspender preventivamente y en forma total, la actividad desarrollada en el Mercado Frutihortícola sito en General Belgrano Nº 4.431, entre las calles Méndez y Gral. M. Corvalán, del Partido de Lanús.

Artículo 2º: La Medida de suspensión dispuesta en el artículo 1º, se mantendrá hasta tanto la Secretaría de Salud considere acreditada la implementación de las medidas de prevención mínimas e indispensables, que permitan minimizar el riesgo de propagación del virus COVID-19.

Artículo 3º: A los fines del cumplimiento del artículo 2º que antecede, los responsables del Establecimiento indicado en el artículo 1º, deberán presentar por ante la Secretaría de Salud del Municipio de Lanús, un “Protocolo Sanitario Específico de Funcionamiento”, en el que se detalle el dimensionamiento del Mercado y las medidas a adoptar tendientes a la protección de la salud y seguridad para los trabajadores y demás personas que concurran a la entidad, todo lo cual será evaluado por las autoridades de la Secretaría de Salud; quedando facultada ésta a exigir la ampliación del citado Protocolo, a fin de prever y minimizar el impacto epidemiológico de la actividad.

Artículo 4º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión; notifíquese a la Secretaría de Economía y Finanzas,



y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

